

OFORD .: N°4371

Antecedentes .: 1.- Presentación de la honorable Diputada

en nombre de don , de 6 de enero de 2016,

ingresada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2.- Oficio Ordinario N° 137 de 2 de febrero de 2016, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ingresado el 4 de febrero de 2016 a esta Superintencia, mediante el cual se deriva la presentación del N° 1 anterior.

3.- Oficio N° 15.475 de 7 de enero de 2015 de la Cámara de Diputados de Chile, firmado por el Prosecretario de esa entidad, mediante el cual se adjunta la consulta de la honorable diputada

referida en el N° 1 anterior.

4.- Pase N° 1.674, de 3 de febrero de 2016, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a esta Superintendencia, de la presentación del

N° 3 anterior.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2016020019861

Santiago, 15 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

- Caso(572303)

- Comuna: --- - Reg. ---

En relación a la presentación del N° 1 de Antecedentes, mediante la cual la honorable diputada consulta sobre las competencias de este Servicio para regular los actos de las entidades financieras como Securitizadora Security S.A., cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1.- Preliminarmente, es menester señalar que su presentación se encuentra dirigida a la

1 de 3 15-02-2016 19:38

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Sin embargo, dicha entidad la derivó a esta Superintendencia, en razón de que ella determinó que la materia consultada es de competencia de este Servicio.

2.- Su presentación hace referencia a la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia). Sin embargo, cabe señalar que en su presentación no se solicita el acceso a algún documento o información que obre en poder de esta Superintendencia. Por el contrario, sólo se contiene una consulta respecto de las competencias legales de este Servicio respecto de los actos de las sociedades securitizadoras. Por lo tanto, su presentación no constituye una solicitud conforme a la Ley de Transparencia, sino que se trata de una consulta amparada en el derecho constitucional de petición, consagrado en el N° 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Lo anterior, ha sido ratificado en diversas decisiones del Consejo para la Transparencia (el Consejo), entre las cuales podemos mencionar la **Decisión C2468-15**, en la cual el Consejo, a propósito de una consulta legal (interpretacion de una disposición del Código de Aguas) concluye que ello no corresponde a una solicitud de Ley de Transparencia, sino que corresponde al ejercicio del derecho de petición.

En consecuencia, su presentación no constituye una consulta de Ley de Transparencia. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se dará respuesta a su consulta, la que ha sido formulada en ejercicio del derecho constitucional de petición.

3.- Las sociedades securitizadoras, como emisores de valores de oferta pública, se encuentran reguladas en el título XVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. En este título, específicamente en el artículo 133, se señala expresamente que estas sociedades quedarán sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia. Ahora bien, es necesario precisar que esta fiscalización se refiere a su funcionamiento en cuanto emisores de títulos de deuda securitizados. Por el contrario, la Ley N° 19.281, que establece la enajenación de las viviendas arrendadas con promesa de compraventa, en conjunto con el respectivo contrato, a la sociedad securitizadora, no consagra facultades de fiscalización para esta Superintendencia respecto de la relacion entre dicha entidad y el titular de la cuenta de ahorro para la vivienda.

En conclusión, respondiendo a su consulta, no es efectivo que las sociedades securitizadoras no se encuentren fiscalizadas por esta Superintendencia. Sin embargo, dicha fiscalización está limitada a su actividad como emisor de valores de oferta pública, no existiendo otras facultades legales que habiliten a este Servicio a intervenir en la relación particular producto de la adquisición del inmueble. por parte de la entidad securitizadora, respecto del cual se ha celebrado un contrato de arrendamiento con opción de compraventa.

PVC/GPV wf 572303

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 15-02-2016 19:38

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20164371572382dWXwmTCaWnSPCvFYxmfyIakuDyPHCQ

3 de 3